

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR**

Abril, veintiocho (28) del dos mil veintidós (2.022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 170**

**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00063-00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**DEMANDADO: ELSY CERVANTES Y ANDRES ROBERTO ROBLES CERVANTES**

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 8 de febrero a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de los ejecutados ELSY CERVANTES Y ANDRES ROBERTO ROBLES CERVANTES, debiendo pagar los demandados en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

Una vez verificadas las constancias de mensajería adosada al expediente, se constata que la comunicaciones para notificación personal (Decreto 806 del 2020 Artículo 8) se entregaron a sus destinatarios en la dirección física aportada en el libelo de la demanda, el día 15 de marzo de 2021 y 26 de abril de 2021, tal y como consta en las certificaciones de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos SURENVIOS E.U., las cuales reposan en el expediente electrónico, dejando entonces los ejecutados vencer el términos para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

**RESUELVE:**

**1º. SEGUIR** adelante la ejecución en contra de ELSY CERVANTES Y ANDRES ROBERTO ROBLES CERVANTES, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y



DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.382826), más los intereses a plazo y moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación contenido en el pagaré 012436100007712 y la suma DE QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (15.968.682), más los intereses a plazo y moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, contenida en el pagaré 0124361000008431, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

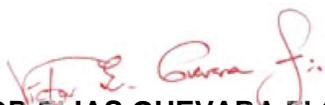
**2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

**3º. LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

**4º. CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

**5º. FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.**  
**JUEZ**